



RED DE MUJERES PARLAMENTARIAS DE LAS AMÉRICAS

LA TRATA DE PERSONAS¹

Texto de reflexión

Desde hace cierto tiempo, el tema de la trata de personas suscita un marcado interés dentro de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas. En marzo de 2006, se realizó una primera serie de conferencias sobre el tema, con ocasión de la reunión del Comité Ejecutivo de la Red, realizada en Puebla, México, donde se lanzó el debate. En la VI Reunión Anual, celebrada en Quito, Ecuador, el 30 de mayo de 2006, las participantes eligieron este problema como temática principal del período 2006-2008, a fin de proseguir y profundizar el trabajo iniciado.

La finalidad del presente texto es exponer los principales aspectos del fenómeno de la trata de personas y emprender el estudio de esa temática. De más está decir que su carácter internacional hace de esta cuestión un tema de suma importancia: el papel de los parlamentarios en la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, el intercambio de experiencias significativas en los planos legislativo, gubernamental y social, así como el estudio de los mecanismos de cooperación internacional que apuntan a detener este flagelo son orientaciones posibles para efectuar una reflexión sobre la trata de personas, en el marco de la Red.

1. Definición y principales características de la trata de personas

La trata de personas fue objeto de numerosas definiciones en el siglo pasado. Sin embargo, en los últimos años, se alcanzó cierto consenso sobre la definición que figura en el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Según el artículo 3 de ese Protocolo, adoptado en 2000, la expresión «trata de personas» designa:

¹ Este documento fue elaborado por la Secretaría de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas en octubre de 2006.

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Mencionemos, por otra parte, que la trata de personas y el pasaje clandestino de migrantes constituyen infracciones diferentes y son objeto de dos protocolos diferentes, adicionales a la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Mientras que el tráfico de migrantes consiste en facilitar el ingreso ilegal de una persona a un Estado, la trata conlleva coacción y explotación. En ambos casos, es posible que estas personas hayan prestado su consentimiento voluntario para dejar su país, pero el consentimiento de la víctima de la trata de personas se consigue mediante el engaño o el fraude. Por último, la trata de personas puede tomar la forma de un movimiento transfronterizo, pero también puede efectuarse dentro de las fronteras nacionales. Algunos grupos criminales organizados explotan amplias redes transnacionales, mientras que las pequeñas organizaciones ejercen el tráfico de una persona o un pequeño grupo de personas por vez. Asimismo, se han creado redes internas dentro de los Estados.

2. Situación jurídica internacional en materia de trata de personas

Bajo la égida de las Naciones Unidas, se aprobaron diversos convenios y protocolos internacionales con miras a fortalecer la lucha contra la trata de personas. Hasta ahora, el esfuerzo más significativo al respecto es, sin duda alguna, la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)* y su *Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000)*. El objetivo de este protocolo es prevenir y combatir la trata, proteger y ayudar a las víctimas de ese delito, así como promover la cooperación entre los Estados. Hasta el presente, ha sido ratificado por 119 países².

La protección de las víctimas de la trata también está garantizada por los diversos convenios relativos a la esclavitud, el trabajo forzoso y los derechos de los trabajadores migrantes. Al respecto, cabe mencionar la *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956)*, así como el *Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1957)*. La *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, que entró en vigor el 1.º de julio de 2003, también puede invocarse en la lucha contra la trata de personas.

² Véanse los anexos 1 a 4 para conocer el estado de las ratificaciones y las reservas de los Estados de las Américas con respecto a los acuerdos internacionales e interamericanos mencionados en el presente texto.

Con respecto a la trata de niños, la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989) y su *Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía* (2000) son las principales referencias. Los Estados Partes en el Protocolo están obligados a prohibir la venta de niños, la prostitución juvenil y la utilización de niños en la pornografía; a fortalecer la cooperación internacional; a incautar y confiscar los bienes utilizados para cometer esas infracciones; a aplicar medidas para informar al público; y a tomar medidas para la rehabilitación de los niños víctimas de dichos delitos. Ese protocolo fue ratificado, hasta ahora, por 127 Estados. Por último, cabe mencionar la adopción, en 1999, del *Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*.

Otros documentos internacionales se aplican más específicamente a las mujeres. Se trata de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1979) y de su *Protocolo Facultativo* (1999). Los Estados Partes en la Convención son invitados a tomar «las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer» (art. 6).

En las Américas, 13 Estados han ratificado la *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores* (1994), cuyo objetivo es organizar la prevención y la sanción del tráfico internacional de menores, así como la reglamentación de los aspectos civiles y penales de dicho tráfico. También pueden invocarse algunas disposiciones de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. El artículo 6 de ese documento establece precisamente que «nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres, están prohibidas en todas sus formas». Por último, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, en vigor desde 1995, reconoce explícitamente la trata de personas y la explotación sexual como formas de violencia contra la mujer. Los Estados Partes, 32 en total, son instados a luchar contra esta violencia.

3. Estado de la situación a escala mundial y en las Américas

En un informe reciente del Departamento de Estado de los Estados Unidos, se calcula que el número de víctimas de la trata transnacional sería de 800.000 por año³. Ese documento revela que cerca del 80% de esas personas son mujeres o niñas. La mayoría de ellas serían explotadas sexualmente. Se añaden a esas víctimas las miles de personas que han sido objeto de tráfico dentro de las fronteras de un Estado. Según la OIT, el número mínimo de personas víctimas de trabajo forzoso vinculado a la trata, interna y externa, es cercano a los 2,45 millones⁴. Se trata de la forma de crimen organizado que ha tenido el crecimiento más rápido en los últimos años.

³ U.S. Department of State, *Trafficking in Persons Report*, 2007.

(<http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2007>)

⁴ Organisation internationale du travail, *Une alliance mondiale contre le travail forcé*, 2005.

(http://www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.DOWNLOAD_BLOB?Var_DocumentID=5060)

América Latina y el Caribe constituyen una importante región de origen para las víctimas de la trata transnacional. Varias de ellas provienen de Brasil, Colombia, Guatemala, México y República Dominicana⁵. En Brasil, alrededor de 500,000 niños están involucrados en la prostitución.⁶ Se calcula que, aproximadamente, 50.000 dominicanas y 70.000 brasileñas participan actualmente en la prostitución internacional y que muchas de ellas también son víctimas de la trata⁷. Un número considerable de niños de origen brasileño también serían traficados y explotados sexualmente. Estas víctimas son desplazadas principalmente hacia América del Norte (Estados Unidos, Canadá), Europa occidental (España, Alemania, Italia, Gran Bretaña, Países Bajos, Bélgica) y Japón. Varios países de América Latina y el Caribe son también lugares de tránsito para las víctimas de la trata procedentes, en particular, de los países de Asia y en dirección a Estados Unidos.

Existe, asimismo, una trata interregional e interna considerable en América Latina y el Caribe. Las víctimas, estimadas en aproximadamente 250.000 por la OIT, son, en general, oriundas de República Dominicana, Honduras, Colombia, Nicaragua y Guatemala. Costa Rica, México y Belice son, más bien, países de destino para esas personas⁸. Por otra parte, se comprueba que el crecimiento de la trata interna en la región está vinculado al del turismo sexual y la prostitución infantil, sobre todo en Brasil y República Dominicana⁹. Por último, existe aún en la actualidad un importante fenómeno de servidumbre por deudas en América Latina y el Caribe. En 2007, se calcula que unos 25.000 brasileños, en su mayoría hombres, realizan trabajos forzosos, sobre todo en el sector de la agricultura¹⁰. La servidumbre por deudas afecta a varios países, por ejemplo, a Bolivia, Perú, Guatemala y Paraguay.

Los países de América del Norte también se ven afectados por la trata de personas, principalmente como países de destino o de tránsito. Un informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos presenta una estimación según la cual entre 14.500 y 17.500 personas por año son traficadas hacia Estados Unidos. Según las Organización Internacional para las Migraciones (OIM)¹¹, esas víctimas provienen, sobre todo, de países de Asia (Tailandia, Vietnam, China), de América Latina (México) y de Europa del Este (Rusia, Ucrania, República Checa). En su mayoría, son mujeres y niños obligados a trabajar en la industria del sexo o en talleres clandestinos, o sometidos al trabajo doméstico o al comercio de drogas. En Canadá, la Real Policía Montada calcula que 800 personas ingresan al país por año como víctimas de la trata. Entre ellas, unas 600 serían mujeres y niños traficados con fines de explotación sexual. Se calcula que otras 1.500 a 2.200 víctimas transitarían por Canadá antes de ingresar a Estados Unidos¹².

⁵ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), *Trafficking in Persons : Global Patterns*, 2006. (http://www.unodc.org/pdf/traffickinginpersons_report_2006ver2.pdf)

⁶ US Department of State, *op. cit.*, 2007.

⁷ Department of State, *Trafficking in Persons Report*, 2006. <http://www.state.gov/documents/organization/66086.pdf>

⁸ Comisión Interamericana de Mujeres, Organización de los Estados Americanos, *Traficos de Mujeres y Niños. Conclusiones de la Investigación y Seguimiento*, XXXI Asamblea de Delegados, 2002.

⁹ Alison Phinney, *Trafficking of Women and Children for Sexual Exploitation in the Americas*, Organización Panamericana de la Salud, 2001.

¹⁰ US Department of State, *op. cit.*, 2007.

¹¹ La OIM es una organización intergubernamental creada en 1951. Actualmente, agrupa a unos 118 Estados Miembros y 89 observadores, es decir, 20 Estados y 69 organizaciones internacionales y ONG de envergadura mundial. El sitio Web de la OIM puede consultarse en: <http://www.iom.int/jahia/jsp/index.jsp>

¹² Tim Riordan Raaflaub, *La traite des personnes*, 2006.

<http://www.parl.gc.ca/information/library/PRBpubs/prb0425-f.htm#estimations>

4. Los impactos de la trata de personas en las mujeres y los niños

La trata de personas, sea interna o externa, tiene efectos considerables en las mujeres y los niños que son sus víctimas. Constituye un grave atentado contra la dignidad humana y los derechos fundamentales, la libertad, la seguridad y, en algunos casos, la vida. Esos numerosos atentados contra los derechos de las personas se cometen mediante la compraventa, la extorsión y la explotación sexual, las condiciones de vida deplorables, la desnutrición, la asistencia sanitaria inexistente o clandestina, el constante miedo físico y psíquico¹³. A ello deben agregarse los abortos forzados e incluso los asesinatos impunes. Las violaciones de los derechos fundamentales también se llevan a cabo a través de medios de control de diversa índole que tienen por efecto el aislamiento social de las víctimas, que progresivamente son reducidas a la dependencia y la invisibilidad.

Por otra parte, «las víctimas de esa trata están especialmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia»¹⁴. Se ha comprobado que la trata se traduce en un movimiento que va de un país más pobre a un país más rico y que los individuos que pertenecen a ciertos grupos raciales o étnicos están más expuestos a las formas de explotación asociadas a ella. Además, se teme que la discriminación racial determine el trato reservado a esos individuos en los países de destino. El problema de la trata se relaciona también con la igualdad de género, dado que la mayoría de las víctimas son mujeres y que los clientes son, en general, de sexo masculino. Así, según varias opiniones, la lucha contra la trata de mujeres y la prostitución forzada depende, necesariamente, de la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

En general, la trata también tiene efectos nefastos significativos en la salud de sus víctimas, a corto y a largo plazo. El desplazamiento en sí conlleva varios riesgos: inanición, ahogamiento, sofocación, etc. Luego, mujeres y niños suelen ser objeto de violencia física y sexual, se les obliga a consumir estupefacientes y se los priva de alimentos¹⁵. Además, son muy susceptibles de contraer enfermedades de transmisión sexual, como el HIV/SIDA. A ello se añaden los abortos efectuados de manera poco segura, cuyas complicaciones pueden ser importantes. Algunas víctimas de la trata sufren lesiones físicas permanentes y otras mueren como consecuencia de ellas. Las condiciones de la explotación, la violencia y el aislamiento también pueden tener consecuencias importantes en la salud mental de las víctimas¹⁶. Estos traumatismos perduran, por lo general, más allá del período de sometimiento. En los niños, la trata pone en peligro todo su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social¹⁷.

¹³ Susana Chiarotti, «La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos», *Serie Población y Desarrollo*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Naciones Unidas, 39 (2003).

¹⁴ Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Durban, 2001.

¹⁵ US Department of State, *op. cit.*, 2006.

¹⁶ Alison Phinney, *op. cit.*, 2001.

¹⁷ Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, 1996.

Por último, las víctimas que logran retornar a su comunidad de origen suelen sufrir la humillación pública y la exclusión. Además, se comprueba que las mujeres y las jóvenes embarazadas con mucha frecuencia son abandonadas por los traficantes y luego rechazadas por sus familias¹⁸. Por otra parte, el temor de volver a caer en manos de esos individuos puede llevar a los miembros de grupos vulnerables a vivir ocultos¹⁹. Se reconoce que ese comportamiento tiene efectos nefastos en la escolarización de las víctimas, incluso en sus posibilidades económicas futuras, lo que aumenta la probabilidad de que vuelvan a ser víctimas de una nueva servidumbre.

5. Posiciones de las grandes organizaciones internacionales e interparlamentarias

En los últimos años, muchas organizaciones internacionales e interparlamentarias se han sumado activamente a la lucha contra la trata de seres humanos. A continuación, hacemos un resumen de las recientes posiciones asumidas por esas organizaciones.

5.1 Instituciones y organismos especializados de las Naciones Unidas

En 2000, la adopción del *Protocolo de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas* marca una etapa en la afirmación de la comunidad internacional por combatir este flagelo. Según el protocolo, existen diferentes prioridades. En primer lugar, se trata de promover una mayor cooperación entre los países y de armonizar las iniciativas nacionales. Se considera, además, que las medidas deben integrar, de ahora en más, la protección y la asistencia a las víctimas, respetando los derechos fundamentales. También es necesario realizar esfuerzos para prevenir la trata y aumentar la penalización de los responsables de este delito. Por otro lado, se reconoce que debe prestarse particular atención a las mujeres y los niños, principales víctimas de la trata. En 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución²⁰ sobre la trata de mujeres y niñas, que subraya la importancia de favorecer un enfoque específico de género en la lucha contra la trata de personas²¹. Por último, otro punto importante se introdujo recientemente en los debates: la necesidad de examinar la cuestión de la demanda que alimenta este fenómeno.

Según sus sectores de actividad, las diferentes instituciones del sistema de la ONU también han participado en la lucha. Así, desde hace algunos años, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos da prioridad a la cuestión de la trata de seres humanos, sobre todo, a la trata de mujeres y niños. Este organismo, activo en diferentes partes del mundo, ayuda a las víctimas y facilita las demandas judiciales. La OIT también se interesa de manera especial por la trata de seres humanos, con un enfoque que abarca, a la vez, el trabajo forzoso, el trabajo infantil y la situación de los trabajadores migrantes. El trabajo de las mujeres en la industria del sexo es también una preocupación mayor de ese organismo. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) financian, por su parte, diversos proyectos orientados a incrementar los conocimientos y mejorar los sistemas de información sobre la explotación de las mujeres y los niños. Por último, algunos organismos especializados de la

¹⁸ OIT, *op. cit.*, 2002.

¹⁹ US Department of State, *op. cit.*, 2006.

²⁰ Resolución A/RES/59/166.

²¹ Marie Yvette L. Banzon, « Intégrer une stratégie sexospécifique pour lutter contre la traite des personnes », *Chronique de l'ONU*, 2005.

ONU, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), abordan la problemática desde el punto de vista de la delincuencia organizada.

Asimismo, cabe señalar que, en marzo de 2007, la Oficina de las Naciones Unidas de la Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito puso en marcha su Iniciativa Global para la Lucha contra la Trata de Personas. Uno de los resultados de la Iniciativa de Viena fue en el Foro de Lucha contra la Trata de Personas, que tuvo lugar a partir del 13 al 15 de febrero del 2008.

5.2 Otros organismos intergubernamentales de cooperación internacional

5.2.1 La Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

La OIM realiza actividades de prevención y concientización, y desempeña un importante papel en la protección de las víctimas, facilitando, sobre todo, su repatriación, y brindándoles asesoramiento y atención médica, en colaboración con las ONG y las instituciones regionales. Sin embargo, este organismo exige sanciones más severas para quienes lucran con la trata de personas.

5.2.2 Interpol

Interpol, por su parte, define sus prioridades en función de tres grandes campos de acción: la trata de mujeres con fines de explotación sexual, el tráfico ilícito de migrantes y la explotación sexual de niños. Su división especial encargada de la trata de seres humanos apunta, precisamente, a favorecer la «cooperación internacional [...] para que los autores sean obligados a comparecer ante la justicia»²².

5.3 Organización de los Estados Americanos (OEA)

En los últimos años, la temática de la trata de personas ha suscitado sumo interés en la OEA. En 2004, precisamente, se creó la Sección contra la Trata de Personas, alojada inicialmente por la Comisión Interamericana de Mujeres. Integrada, luego, al Departamento de Prevención de Amenazas contra la Seguridad Pública, esta sección se propone facilitar el intercambio de información, brindar capacitación y promover políticas de lucha contra la trata para así apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros. Los aspectos relativos a los derechos humanos y la criminalidad transnacional forman parte de sus principales preocupaciones. La Comisión de Mujeres de la OEA también ha realizado algunos trabajos relativos a la trata de personas. Actualmente, la Comisión trabaja, en asociación con la OIM, en la elaboración de un nuevo proyecto que incluye actividades de investigación aplicada y formación en diferentes países de América Latina y el Caribe. Señalemos, por último, que desde 2002, la trata de personas ha sido objeto de varias resoluciones de la OEA.

²² Interpol, Resolución AGN/65/RES/8.

5.4 Organizaciones interparlamentarias

5.4.1 Unión Interparlamentaria (UIP)

La UIP adoptó recientemente algunas resoluciones que reconocen la existencia del fenómeno de la trata de personas. En 2005, tras una reflexión sobre las migraciones y el desarrollo, la UIP instó a los gobiernos de los Estados Miembros a promover un enfoque de las migraciones y la trata que tenga en cuenta las diferencias entre los sexos y a hacer lo necesario para combatir, en particular, la trata de mujeres y niñas. En 2006, en el marco de una resolución para combatir la violencia contra la mujer, la UIP insiste en la necesidad de intensificar la cooperación internacional y regional en materia de lucha contra la trata de personas. En Abril del 2008, en su 118vo. Asamblea, celebrada en la Ciudad del Cabo, Sudáfrica, la Unión Interparlamentaria aprobó una resolución sobre los trabajadores migrantes, la trata de personas, la xenofobia y los derechos humanos²³.

De conformidad con el Foro de Viena para la Lucha contra la Trata de Personas, celebrada en febrero de 2008, la Unión Interparlamentaria, en colaboración con el Parlamento Austriaco y la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, organizó un Foro Interparlamentario, las conclusiones de que en breve es publicado como un manual para parlamentarios sobre el problema de la trata de personas. Un proyecto de resumen del manual está disponible en el sitio web del la Unión Interparlamentaria²⁴.

5.4.2 Asamblea Parlamentaria de la Francofonía (APF)

Con ocasión de una reunión de la Comisión de Educación, Comunicaciones y Asuntos Culturales de la APF, en abril de 2004, se realizó una mesa redonda sobre la «trata de niños». Tras esa reunión, los parlamentarios adoptaron una resolución por la cual reconocen que la trata de niños constituye una forma moderna de esclavitud e instan a todos los Estados Miembros de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF) a combatir este fenómeno en todas sus formas. Los participantes en la reunión de la Red de Mujeres Parlamentarias, celebrada en la Ciudad de Québec, Canadá, el 4 de julio de 2008, aprobó un informe sobre la trata de seres humanos²⁵ y continuará su examen del tema en futuras reuniones.

5.4.3 Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE)

La APCE deplora el fenómeno de la trata, que también considera como una nueva forma de esclavitud. Según esta organización interparlamentaria, los esclavos de hoy son, en su mayoría, mujeres que trabajan, en general, en casa de particulares, adonde llegan como empleadas domésticas inmigrantes, como trabajadoras del sistema *au pair* (sólo por casa y comida) o como esposas compradas por correspondencia. La APCE se declara en favor de un fortalecimiento de la legislación y reclama, desde 2001, una carta de derechos de los

²³ Inter-Parliamentary Union. « Migrant Workers, People Trafficking, Xenophobia and Human Right Resolution », 2008.

<http://www.ipu.org/conf-e/118/118-3.htm>

²⁴Parliamentary Forum on Human Trafficking. *The Appropriate Legal Responses to Combating Trafficking in Persons. A Handbook for Parliamentarians. Draft Summary*, 2008.

<http://www.ipu.org/splz-e/vienna08/handbook.pdf>

²⁵ Réseau des femmes parlementaires de l'Assemblée parlementaire de la Francophonie, *La traite des personnes*, 2008.

http://apf.francophonie.org/IMG/pdf/2008_rfemmes_traite.pdf

trabajadores domésticos. En 2004 se emitió una recomendación al Comité de Ministros de Europa pide la aplicación de una convención europea sobre la acción contra la trata de personas²⁶.

5.4.4 Asociación Parlamentaria del Commonwealth (APC)

La 52ª Conferencia Parlamentaria del Commonwealth tuvo lugar en Nigeria, del 4 al 10 de septiembre de 2006. En esa oportunidad, en el marco de un taller sobre la seguridad transnacional y la inmigración ilegal, la Asociación se interesó por el fenómeno de la trata de personas. Se abordaron diferentes temas, sobre todo cuestiones relativas a la seguridad y los derechos humanos.

5.4.5 Parlamento Europeo

Desde 1996, el Parlamento Europeo ha tomado conciencia de la magnitud de la trata de seres humanos y ha respaldado la intensificación de la lucha contra ese fenómeno. Además, planteó el tema en la Unión Europea (UE) y propuso la adopción de medidas legislativas. De este modo, el Parlamento Europeo promovió la aplicación de una importante política de lucha contra la trata de seres humanos en la Unión Europea y continúa apoyando las medidas adoptadas en este sentido. Por otra parte, insiste para que este fenómeno sea considerado como un grave atentado contra los derechos humanos y no sólo como una forma de inmigración clandestina.

6. Ámbitos de acción para los parlamentarios

Los miembros de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas pueden adoptar medidas a fin de contribuir a la lucha contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. De manera general, esas medidas pueden dividirse en dos grandes campos de acción: la prevención y la represión de la trata de personas, así como la protección y la asistencia a las víctimas.

6.1 Prevención y lucha contra la trata de persona

En materia de prevención, los parlamentarios podrían instar a los Gobiernos a realizar una campaña de información para concientizar más al público sobre la existencia de ese fenómeno en las Américas y con el objetivo preciso de alertar a las víctimas potenciales. Además, se reconoce que una divulgación de la información sobre la demanda y las sanciones vinculadas al delito puede tener un efecto disuasivo en los clientes de la industria del sexo, principalmente en el turismo sexual. Por otra parte, se podrían realizar esfuerzos tendientes a la creación de una infraestructura para recabar, de manera sistemática, información y documentación sobre los diferentes aspectos de esta problemática. Las herramientas desarrolladas deberían permitir informar a los parlamentarios y promover la cooperación. Según varias opiniones, aún hay carencias en el ámbito de la investigación en las Américas²⁷. Se podrían encargar estudios sobre temas que se consideren prioritarios.

²⁶ Council of Europe Parliamentary Assembly. «Recommendation 1663. Domestic slavery: servitude, au pairs and “mail-order brides”», 2004.

<http://assembly.coe.int/main.asp?Link=/documents/adoptedtext/ta04/erec1663.htm>

²⁷ Véase al respecto: Pamela Sumner Coffey, dir., *Literature Review of Trafficking in Persons in Latin America and the Caribbean*, USAID, EGAT/WID, 2004.

Por otra parte, los parlamentarios deberían reflexionar sobre las leyes, las políticas y los programas gubernamentales actuales que podrían tener incidencias en la trata de personas, a fin de determinar las prácticas ejemplares, así como los ámbitos donde se podrían implementar mejorar. Las políticas y los programas deberían hacer hincapié en las especificidades de las mujeres y los niños. Corresponde a los parlamentarios velar por que los Gobiernos conozcan cabalmente los problemas que la trata de personas plantea a las mujeres. Además, es fundamental incitar a los Gobiernos que aún no lo han hecho a ratificar los instrumentos jurídicos interamericanos e internacionales, como el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Es responsabilidad de los parlamentarios de los Estados Partes seguir de cerca la aplicación de ese instrumento en sus respectivos países y exigir que se rindan cuentas al respecto. Por otra parte, debe poder identificar los obstáculos potenciales para su aplicación y, llegado el caso, procurar superarlos. Cuando la iniciativa esté más desarrollada en la Red, también podría ser pertinente dirigir algunas recomendaciones al respecto a la OEA y a las instituciones ejecutivas subregionales de las Américas.

Por último, es importante propiciar acciones que repercutan en las causas profundas del problema, en particular, la pobreza y la desigualdad de género. Al respecto, es responsabilidad de los parlamentarios plantear a sus respectivos Gobiernos la importancia de lograr que las mujeres sean más autónomas, mediante la educación, la capacitación, el crédito, etc. De hecho, es conveniente comprometerse, a largo plazo, en una lucha que tome en consideración todos los aspectos del fenómeno y reconozca los elementos de la oferta y la demanda.

6.2 Protección y asistencia a las víctimas

Los parlamentarios deben exigir que se instauren programas de apoyo y reinserción en favor de las víctimas y velar por que dichos programas pongan énfasis en las necesidades de las mujeres y las niñas. Esos programas deberían prever necesariamente el alojamiento de la víctima, así como una ayuda psicológica, médica y material. Por otra parte, podrían realizarse consultas en los diferentes parlamentos nacionales a fin de aprovechar la experiencia de las organizaciones no gubernamentales y del sector privado con miras a la adopción de medidas de protección o de mejoramiento de las que ya existen. Por otra parte, los parlamentarios deben garantizar que las legislaciones y las políticas nacionales permitan a las víctimas regresar libremente a sus respectivos países. Además, las leyes deben excluir la posibilidad de que esas víctimas sean objeto de persecuciones por ingreso o residencia ilegal.

Por último, los legisladores pueden actuar para que los responsables del mantenimiento del orden, el personal de servicios de prestación y de administración de la justicia, el personal médico y de los servicios de ayuda social, o cualquier otro actor que intervenga ante una víctima de la trata, cuenten con la capacitación adecuada. Además, es importante que todos esos actores cuenten con los medios necesarios para ayudar a las víctimas. Los parlamentarios deben plantear esta necesidad a sus respectivos Gobiernos. La reflexión de la Red sobre los aspectos fundamentales de la protección y la asistencia a las víctimas de la trata podría ser comunicada, en última instancia, a las instituciones ejecutivas regionales y subregionales de las Américas.

Por último, debemos mencionar que los ámbitos de acción indicados no son sino algunas orientaciones posibles y deben permitir, sobre todo, alimentar la reflexión de las integrantes de la Red sobre el papel que posiblemente deban desempeñar en la lucha contra la trata de personas. No obstante, las acciones que se desea fomentar deberían integrarse dentro de una estrategia que permita el fortalecimiento de los esfuerzos tendientes a prevenir y combatir la trata, así como a proteger a sus víctimas, especialmente las mujeres y los niños.

ANEXO 1

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

United Nations Convention against Transnational Organized Crime and Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children

Convenção das Nações Unidas contra a Criminalidade Transnacional Organizada e Protocolo para Prevenir, Reprimir e Punir o Tráfico de Pessoas, especialmente Mulheres e Crianças

Convention des Nations Unies contre la criminalité transnationale organisée et Protocole visant à prévenir, réprimer et punir la traite des personnes, en particulier des femmes et des enfants

S : Firma – Signature – Assinatura / R : Ratificación – Ratification – Ratificação / A : Adhesión – Accession – Adesão – Adhésion

PAÍS STATE PAYS	CONVENCIÓN CONVENTION CONVENÇÃO	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	PROTOCOLO PROTOCOL PROTOCOLE	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES
Antigua and Barbuda	S : 2001-09-26 R : 2002-07-24			
Argentina	S : 2000-12-12 R : 2002-11-19		S : 2000-12-12 R : 2002-11-19	
Bahamas	S : 2001-04-09		S : 2001-04-09	
Barbados	S : 2001-09-26		S : 2001-09-26	
Belize	A : 2003-09-26	ART. 35 (PARA.2)	A : 2003-09-26	
Bolivia	S : 2000-12-12 R : 2005-10-10	ART. 35 (PARA.2)	S : 2000-12-12 R : 2006-05-18	ART. 15 (PARA 2)
Brasil	S : 2000-12-12 R : 2004-01-29		S : 2000-12-12 R : 2004-01-29	
Canada	S : 2000-12-14 R : 2002-05-13		S : 2000-12-14 R : 2002-05-13	
Chile	S : 2000-12-13 R : 2004-11-29		S : 2002-08-08 R : 2004-11-29	
Colombia	S : 2000-12-12 R : 2004-08-04	ART. 35 (PARA.2)	S : 2000-12-12 R : 2004-08-04	ART. 15 (PARA.2)
Costa Rica	S : 2001-03-16 R : 2003-07-24		S : 2001-03-16 R : 2003-09-09	
Cuba	S : 2000-12-13 R : 2007-02-09			
Dominica	-			
Ecuador	S : 2000-12-13 R : 2002-09-17	ART. 10; ART. 35 (PARA.2)	S : 2000-12-13 R : 2002-09-17	ART. 15 (PARA.2)
El Salvador	S : 2000-12-14	ART. 35 (PARA.2)	S : 2002-08-15	ART. 15 (PARA.2)

PAÍS STATE PAYS	CONVENCIÓN CONVENTION CONVENÇÃO	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	PROTOCOLO PROTOCOL PROTOCOLE	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES
	R : 2004-03-18		R : 2004-03-18	
Grenada	A : 2004-05-21		A : 2004-05-21	
Guatemala	S : 2000-12-12 R : 2003-09-25		A : 2004-04-01	
Guyana	A : 2004-09-14		A : 2004-09-14	
Haití	S : 2000-12-13		S : 2000-12-13	
Honduras	S : 2000-12-14 R : 2003-12-02		-	
Jamaica	S : 2001-09-26 R : 2003-09-29		S : 2002-02-13 R : 2003-09-29	
México	S : 2000-12-13 R : 2003-03-04		S : 2000-12-13 R : 2003-05-04	
Nicaragua	S : 2000-12-14 R : 2002-09-09		R : 2004-10-12	
Panamá	S : 2000-12-13 R : 2004-08-18	No estará obligado a proceder a extradiciones ni prestar asistencia legal mutua, en los casos en que los acontecimientos que den lugar a una petición no constituyan una infracción en virtud del derecho penal de la República de Panamá. (1)	S : 2000-12-13 R : 2004-08-18	
Paraguay	S : 2000-12-12 R : 2004-09-22		S : 2000-12-12 R : 2004-09-22	
Perú	S : 2000-12-14 R : 2002-01-23		S : 2000-12-14 R : 2002-01-23	
República Dominicana	S : 2000-12-13 R : 2006-10-26		S : 2000-12-15	
Saint Kitts and Nevis	S : 2001-11-20 R : 2004-05-21		A : 2004-05-21	
Saint Lucia	S : 2001-11-26			
Saint Vincent and the Grenadines	S : 2002-07-24		S : 2002-11-20	
Suriname	A : 2007-05-25		A : 2007-05-25	
Trinidad and Tobago	S : 2001-09-26 R : 2007-11-06		S : 2001-09-26 R : 2007-11-06	

PAÍS STATE PAYS	CONVENCIÓN CONVENTION CONVENÇÃO	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	PROTOCOLO PROTOCOL PROTOCOLE	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES
United States	S : 2000-12-13 R : 2005-11-03	ART. 15 (PARA.1B); ART. 35 (PARA.2) Se reserva el derecho de asumir las obligaciones previstas en la Convención, de conformidad con sus principios fundamentales de federalismo. (2)	S : 2000-12-13 R : 2005-11-03	ART. 15 (PARA.2) Se reserva el derecho de asumir las obligaciones previstas en el Protocolo, de conformidad con sus principios fundamentales de federalismo. (3)
Uruguay	S : 2000-12-13 R : 2005-03-04		S : 2000-12-13 R : 2005-03-04	
Venezuela	S : 2000-12-14 R : 2002-05-13	ART. 35 (PARA.2)	S : 2000-12-14 R : 2002-05-13	ART. 35 (PARA. 2)

2008-07-20

Panamá (1):

It shall not be obliged to carry out extraditions or to render mutual legal assistance in cases where the events giving rise to a request are not offences under the criminal legislation of the Republic of Panama.

Não será obrigatória a efetivação das extradições, nem serão disponibilizados serviços jurídicos mútuos nos casos em que as ocorrências resultantes de uma petição não constituam uma infração em virtude do direito penal da República do Panamá.

Il ne sera pas tenu de procéder aux extraditions ni d'offrir une aide juridique mutuelle dans les cas où les événements donnant lieu à une requête ne constituent pas une infraction en vertu du droit pénal de la République de Panama.

United States (2) :

Reserves the right to assume obligations under the Convention in a manner consistent with its fundamental principles of federalism.

Dá-se o direito de assegurar as obrigações previstas na Convenção de uma maneira conforme aos seus princípios fundamentais de federalismo.

Se réserve le droit d'assumer les obligations prévues à la Convention d'une manière conforme à ses principes fondamentaux de fédéralisme.

United States (3):

Reserves the right to assume obligations under the Protocol in a manner consistent with its fundamental principles of federalism.

Dá-se o direito de assegurar as obrigações previstas no Protocolo de uma maneira conforme aos seus princípios fundamentais de federalismo.

Se réserve le droit d'assumer les obligations prévues au Protocole d'une manière conforme à ses principes fondamentaux de fédéralisme.

ANEXO 2

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía

United Nations Convention on the Rights of the Child and Optional Protocol on the sale of children, child prostitution and child pornography

Convenção das Nações Unidas sobre os Direitos da Criança e Protocolo Facultativo referente à Venda de Crianças, à Prostituição Infantil e à Pornografia Infantil

Convention des Nations Unies relative aux droits de l'enfant et Protocole facultatif concernant la vente d'enfants, la prostitution des enfants et la pornographie mettant en scène des enfants

S : Firma – Signature – Assinatura / R : Ratificación – Ratification – Ratificação / A : Adhesión – Accession – Adesão – Adhésión

PAÍS STATE PAYS	CONVENCIÓN CONVENTION CONVENÇÃO	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	PROTOCOLO PROTOCOL PROTOCOLE	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES
Antigua and Barbuda	S : 1991-03-12 R : 1993-10-05		S : 2001-12-18 R : 2002-04-30	
Argentina	S : 1990-06-29 R : 1990-12-04	ART. 21 (B,C,D,E)	S : 2002-04-01 R : 2003-09-25	
Bahamas	S : 1990-10-30 R : 1991-02-20	ART. 2		
Barbados	S : 1990-04-19 R : 1990-10-09			
Belize	S : 1990-02-02 R : 1990-05-02		S : 2000-09-06 R : 2003-12-01	
Bolivia	S : 1990-03-08 R : 1990-06-26		S : 2001-11-10 R : 2003-06-03	
Brasil	S : 1990-01-26 R : 1990-09-24		S : 2000-09-06 R : 2004-01-27	
Canada	S : 1990-05-28 R : 1991-12-13	ART. 21; ART. 37 ©	S : 2001-11-10 R : 2005-09-14	
Chile	S : 1990-01-26 R : 1990-08-13		S : 2000-06-28 R : 2003-02-06	
Colombia	S : 1990-01-26 R : 1991-01-28	ART. 38 (2 & 3)	S : 2000-09-06 R : 2003-11-11	Interpreta la sanción de "confiscación" sólo como embargo o pérdida durante la fase de sanción. (1)
Costa Rica	S : 1990-01-26 R : 1990-08-21		S : 2000-09-07 R : 2002-04-09	
Cuba	S : 1990-01-26 R : 1991-08-21		S : 2000-10-13 R : 2001-09-25	

PAÍS STATE PAYS	CONVENCIÓN CONVENTION CONVENÇÃO	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	PROTOCOLO PROTOCOL PROTOCOLE	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES
Dominica	S : 1990-01-26 R : 1991-03-13		A : 2002-09-20	
Ecuador	S : 1990-01-26 R : 1990-03-23		S : 2000-09-06 R : 2004-01-30	
El Salvador	S : 1990-01-26 R : 1990-07-10		S : 2002-09-13 R : 2004-05-17	
Grenada	S : 1990-02-21 R : 1990-11-05			
Guatemala	S : 1990-01-26 R : 1990-06-06		S : 2000-09-07 R : 2002-05-09	
Guyana	S : 1990-09-30 R : 1991-01-14			
Haïti	S : 1990-01-26 R : 1995-06-08		S : 2002-08-15	
Honduras	S : 1990-05-31 R : 1990-08-10		A : 2002-05-08	
Jamaica	S : 1990-01-26 R : 1991-05-14		S : 2000-09-08	
México	S : 1990-01-26 R : 1990-09-21		S : 2000-09-07 R : 2002-03-15	
Nicaragua	S : 1990-02-06 R : 1990-10-05		A : 2004-12-02	
Panamá	S : 1990-01-26 R : 1990-12-12		S : 2000-10-31 R : 2001-02-09	
Paraguay	S : 1990-04-04 R : 1990-09-25		S : 2000-09-13 R : 2003-08-18	
Perú	S : 1990-01-26 R : 1990-09-04		S : 2000-11-01 R : 2002-05-08	
República Dominicana	S : 1990-08-08 R : 1991-06-11		A : 2006-06-12	
Saint Kitts and Nevis	S : 1990-01-26 R : 1990-07-24			
Saint Lucia	S : 1990-09-30 R : 1993-06-16			
Saint Vincent and the Grenadines	S : 1993-09-20 R : 1993-10-26		A : 2005-09-15	

PAÍS STATE PAYS	CONVENCIÓN CONVENTION CONVENÇÃO	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	PROTOCOLO PROTOCOL PROTOCOLE	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES
Suriname	S : 1990-01-26 R : 1993-03-01		S : 2002-05-10	
Trinidad and Tobago	S : 1990-09-30 R : 1991-12-05			
United States	S : 1995-02-16		S : 2000-07-05 R : 2002-12-23	ART. 3 (PARA.1)
Uruguay	S : 1990-01-26 R : 1990-11-20		S : 2000-09-07 R : 2003-07-03	
Venezuela	S : 1990-01-26 R : 1990-09-13		S : 2000-09-07 R : 2002-05-08	

2008-07-20

Colombia (1):

Construes the penalty of "confiscation" only as seizure or forfeiture during the penalty phase.

Interpreta a sanção de "confiscação" apenas como apreensão ou perda no decorrer da sanção.

N'interprète la sanction de « confiscation » que comme saisie ou déchéance au cours de la phase de sanction.

ANEXO 3

**Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación
contra la Mujer y Protocolo Facultativo**

**United Nations Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination
against Women and Optional Protocol**

**Convenção das Nações Unidas sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação
contra a Mulher e Protocolo Facultativo**

**Convention des Nations Unies sur l'élimination de toutes les formes de discrimination
à l'égard des femmes et Protocole facultatif**

S : Firma – Signature – Assinatura / R : Ratificación – Ratification – Ratificação / A : Adhesión – Accession – Adesão – Adhésión

PAÍS STATE PAYS	CONVENCIÓN CONVENTION CONVENÇÃO	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	PROTOCOLO PROTOCOL PROTOCOLE	ÚLTIMO INFORME ÚLTIMO RELATÓRIO LAST REPORT DERNIER RAPPORT
Antigua and Barbuda	A : 1989-08-01		A : 2006-06-05	1995
Argentina	S : 1980-07-17 R : 1985-07-15		S : 2000-02-28 R : 2007-03-20	2004 – Follow-up (2002, 2000)
Bahamas	A : 1993-10-06	ART.2 (A); ART.9 (PARA.2); ART.16 (H); ART.29 (PARA.1)		
Barbados	S : 1980-07-24 R : 1980-10-16			2000
Belize	S : 1980-03-07 R : 1980-05-16		A : 2002-12-09	2005
Bolivia	S : 1980-05-30 R : 1980-06-08		S : 1999-12-19 R : 2000-09-27	2006
Brasil	S : 1981-03-31 R : 1984-02-01	ART.29 (PARA.1)	S : 2001-03-13 R : 2002-06-28	2005
Canada	S : 1980-07-17 R : 1981-12-10		A : 2002-10-18	2007
Chile	S : 1980-07-17 R : 1989-12-07	Declaración en la firma: Se compromete a modificar su legislación no conforme. *	S : 1999-12-10	2004
Colombia	S : 1980-07-17 R : 1982-01-19		S : 1999-12-10 R : 2007-01-23	2005
Costa Rica	S : 1980-07-17 R : 1986-04-04		S : 1999-12-10 R : 2001-09-20	2003

PAÍS STATE PAYS	CONVENCIÓN CONVENTION CONVENÇÃO	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	PROTOCOLO PROTOCOL PROTOCOLE	ÚLTIMO INFORME ÚLTIMO RELATÓRIO LAST REPORT DERNIER RAPPORT
Cuba	S : 1980-03-06 R : 1980-07-17	ART.29 <i>Protocolo – Protocol- Protocole : ART. 8 & 9</i>	S : 2000-03-17	2006
Dominica	S & R : 1980-09-15			
Ecuador	S : 1980-07-17 R : 1981-11-09		S : 1999-12-10 R : 2002-02-05	2007
El Salvador	S : 1980-11-14 R : 1981-08-19	ART.29 (PARA.1)	S : 2001-04-04	2007
Grenada	S : 1980-07-17 R : 1990-08-30			
Guatemala	S : 1981-06-08 R : 1982-08-12		S : 2000-09-07 R : 2002-05-09	2004
Guyana	S & R : 1980-07-17			2004
Haïti	S : 1980-07-17 R : 1981-07-20			
Honduras	S : 1980-06-11 R : 1983-03-03			2006
Jamaica	S : 1980-07-17 R : 1984-10-19	ART.29 (PARA.1)		2004
México	S : 1980-07-17 R : 1981-03-23	Declaración en la firma: La concesión de prestaciones materiales dependerá de los recursos del Estado. **	S : 1999-12-10 R : 2002-03-15	2006
Nicaragua	S : 1980-07-17 R : 1981-10-27			2005
Panamá	S : 1980-06-26 R : 1981-10-29		S : 2000-06-09 R : 2001-05-09	1997
Paraguay	A : 1987-04-06		S : 1999-12-28 R : 2001-05-14	2004
Perú	S : 1981-07-23 R : 1982-09-13		S : 2000-12-22 R : 2001-04-09	2004
República Dominicana	S : 1980-07-17 R : 1982-09-02		S : 2000-03-14 R : 2001-08-10	2003
Saint Kitts and Nevis	A : 1985-04-25		A : 2006-01-20	2002
Saint Lucia	A : 1982-10-08			2005
Saint Vincent and the Grenadines	A : 1981-08-04			1991
Suriname	A : 1993-03-01			2005

PAÍS STATE PAYS	CONVENCIÓN CONVENTION CONVENÇÃO	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	PROTOCOLO PROTOCOL PROTOCOLE	ÚLTIMO INFORME ÚLTIMO RELATÓRIO LAST REPORT DERNIER RAPPORT
Trinidad and Tobago	S : 1985-06-27 R : 1990-01-12	ART.29 (PARA.1)		2001
United States	S : 1980-07-17			
Uruguay	S : 1981-03-30 R : 1981-10-09		S : 2000-05-09 R : 2001-07-26	2007
Venezuela	S : 1980-07-17 R : 1983-05-02	ART.29 (PARA.1)	S : 2000-03-17 R : 2002-05-13	2004

2008-07-20

*** Chile:**

Declaration at signing: Commitment to amending legislation that contravenes the Convention.

Declaração na assinatura: Comprometimento em modificar sua legislação não conforme.

Déclaration à la signature : S'engage à modifier sa législation non conforme.

**** México:**

Declaration at signing: The granting of benefits will depend on state resources.

Declaração na assinatura: Concessão de assistência material dependerá dos recursos do Estado.

Déclaration à la signature : L'octroi de prestations matérielles dépendront des ressources de l'État.

ANEXO 4

**Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1) y
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (2)**

**Convention on International Traffic in Minors (1) and
Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence Against Women (2)**

**Convenção Interamericana sobre o Tráfico Internacional de Menores (1) e
Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher (2)**

**Convention interaméricaine sur le trafic international des mineurs (1) et Convention
interaméricaine sur la prévention, la sanction et l'élimination de la violence contre la femme (2)**

S : Firma – Signature – Assinatura / R : Ratificación – Ratification – Ratificação / A : Adhesión – Accession – Adesão – Adhésion

PAÍS STATE PAYS	CONVENCIÓN (1) CONVENTION (1) CONVENÇÃO (1)	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	CONVENCIÓN (2) CONVENTION (2) CONVENÇÃO (2)	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES
Antigua and Barbuda			A : 1998-08-12	
Argentina	A : 1999-12-13		S : 1994-06-10 R : 1996-04-09	
Bahamas			S : 1995-05-16 A : 1995-05-03	El Artículo 7 no implica ninguna obligación de proporcionar ninguna forma de indemnización de fondos públicos a ninguna mujer que haya sido sujeta a violencia en circunstancias en que esta responsabilidad podría normalmente no haber sido incurrida bajo las leyes vigentes. (1)
Barbados			S : 1995-05-16 R : 1995-02-08	
Belize	R : 1997-06-11		S : 1996-11-15 A : 1996-11-25	
Bolivia	S : 1994-03-18 R : 2003-10-31		S : 1994-09-14 R : 1994-10-26	
Brasil	S : 1994-03-18 R : 1997-07-03		S : 1994-06-09 R : 1995-11-16	
Canada				
Chile			S : 1994-10-17 R : 1996-10-24	
Colombia	A : 2000-06-12		A : 1996-10-03	

PAÍS STATE PAYS	CONVENCIÓN (1) CONVENTION (1) CONVENÇÃO (1)	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	CONVENCIÓN (2) CONVENTION (2) CONVENÇÃO (2)	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES
Costa Rica	S : 1997-05-22 R : 2001-05-22		S : 1994-06-09 R : 1995-07-05	
Cuba				
Dominica			R : 1995-06-30	
Ecuador	S : 1998-06-11 R : 2002-05-20	Ecuador no ha de conceder la extradición de sus nacionales y que su juzgamiento se sujetará a las leyes de nuestro país.	S: 1995-01-10 R: 1995-06-30	
El Salvador	A : 2005-10-17		S : 1995-08-14 R : 1995-11-13	
Grenada			R : 2000-11-29	
Guatemala			S : 1994-06-24 R : 1995-01-04	
Guyana			S : 1995-01-10 R : 1996-01-08	
Haïti			R : 1997-04-07	
Honduras			S : 1994-06-10 R : 1995-07-04	
Jamaica			S : 2005-12-14 R : 2005-11-11	
México	S : 1995-11-27		S : 1995-06-04 R : 1998-06-19	
Nicaragua	A : 2005-10-07		S : 1994-06-09 R : 1995-10-06	
Panamá	S : 1998-05-28 R : 2000-01-18		S : 1994-10-05 R : 1995-04-26	
Paraguay	S : 1996-08-07 R : 1997-11-28		S : 1995-10-17 R : 1995-09-29	
Perú	A : 2004-04-20		S : 1995-07-12 R : 1996-04-02	
República Dominicana			S : 1994-06-09 R : 1996-01-10	
Saint Kitts and Nevis			S : 1994-06-09 R : 1995-03-17	
Saint Lucia			S : 1994-11-11 R : 1995-03-08	
Saint Vincent and the Grenadines			S : 1996-03-05 R : 1996-05-23	
Suriname			R : 2002-02-19	

PAÍS STATE PAYS	CONVENCIÓN (1) CONVENTION (1) CONVENÇÃO (1)	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES	CONVENCIÓN (2) CONVENTION (2) CONVENÇÃO (2)	RESERVAS RESERVATIONS RÉSERVES
Trinidad and Tobago			S : 1995-11-03 R : 1996-01-04	
United States				
Uruguay	S : 1994-03-18 R : 1998-10-28		S : 1994-06-30 R : 1996-01-04	
Venezuela	S : 1994-03-18		S : 1994-06-09 R : 1995-01-16	

2008-07-20

Bahamas (1)

ART.7 imports no obligation to provide compensation from public funds to any women who has been subjected to violence in circumstances in which liability would not normally have been incurred under existing law.

O Artigo 7 não supõe obrigação alguma de se repassar, diretamente das verbas públicas, uma indenização a toda mulher vítima de violência nas circunstâncias em que a responsabilidade não teria sido normalmente engajada em virtude da lei vigente.

L'article 7 ne sous-entend aucune obligation de verser, à même les fonds publics, une indemnité à toute femme qui a été victime de violence dans des circonstances où la responsabilité n'aurait normalement été engagée en vertu de la loi en vigueur.

Ecuador (2)

Ecuador may not grant the extradition of its nationals, and their prosecution shall be subject to the national laws.

O Equador não pode acordar a extradição de seus cidadãos e o processo dos mesmos fica submetido às leis nacionais.

L'Équateur ne peut accorder l'extradition de ses ressortissants, et leur poursuite sera soumise aux lois nationales.